



## CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2025

Conste, por el presente documento, el Contrato Privado de Prestación de Servicios Educativos 2024 que celebran, de una parte, la **Promotora de Servicios Educativos SALBA S.C.R.L.**, con RUC N° 20489367255, propietaria de la **Institución Educativa Integrada Privada "SAN VICENTE DE LA BARQUERA"**, debidamente representada por su Gerente General, el señor **Enrique Baldeón López**, identificado con DNI N° 22497439, con domicilio en el Jr. Crespo Castillo N° 854, de la ciudad de Huánuco, a quien en adelante, y para efectos del presente contrato, se le denominará **"EL COLEGIO"**; y de la otra parte:

SEÑOR(A)				DNI N°	
DOMICILIO					
CELULAR - FIJO		Email			
ALUMNO				DNI N°	
GRADO Y NIVEL		NIVEL	Inicial( ) Primaria( ) Secundaria( )	I.E. Procedencia	

A quien en adelante y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL CONTRATANTE"**, en los términos y condiciones siguientes:

### I. DE LAS PARTES

**Primera:** **"EL COLEGIO"**, es una persona jurídica, que brinda servicios educativos en los niveles de inicial, primaria y secundaria, para mujeres y varones. Los estudios que se imparten y se realizan en esta Institución Educativa tienen reconocimiento oficial en el Sistema Educativo Peruano, conforme a la autorización de la dirección de Educación de Huánuco – Resolución Directoral Regional N° 04124, del 29 de Diciembre de 1999 – y se amparan en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED; Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados (modificada por la Ley 27665); Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; Ley N° 29973, Normas y orientaciones para el desarrollo del Año Escolar, emitidas cada año por el Ministerio de Educación; y otras normas conexas vigentes como la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares; Ley N° 29973, Ley General de las personas con discapacidad.

**Segunda:** **"EL CONTRATANTE"**, es la persona responsable del cumplimiento del presente contrato, conforme a la voluntad que se expresa en el mismo, quien asume toda responsabilidad y derecho por el servicio de la educación que contrata, siendo la única persona encargada de todo el trámite que corresponde hacer en relación con el objeto del presente contrato.

### II. OBJETO DEL CONTRATO

**Tercera:** **"EL COLEGIO"**, prestará los servicios de educación a favor del estudiante descrito en la parte superior, mediante el presente contrato de servicios educativos.

**Cuarta:** El servicio de educación que brinda **"EL COLEGIO"**, incluye la enseñanza de todas las materias aprobadas por el Ministerio de Educación en el marco de Educación Presencial y No Presencial, conforme a las leyes y resoluciones de la cláusula primera. Asimismo, el colegio se compromete cumplir las directivas planteadas por la UGEL Huánuco y el MINEDU.

**Quinta:** El presente contrato no incluye los servicios especiales e individuales de reforzamiento y/o recuperación, transporte escolar, uniformes, alimentación, material educativo didáctico y bibliográfico de uso personal que requiera el estudiante, cuyo costo será asumido por **"EL CONTRATANTE"**.

**Sexta:** Es de entera responsabilidad de **"EL COLEGIO"** la orientación técnica sobre la modalidad de la prestación de los servicios educativos presenciales, semi presenciales y no presenciales en lo que se refiere a la parte técnica pedagógica, calendario escolar, carga de horarios, así como de las actividades docentes que se exijan; todo ello, de conformidad a lo normado por el Ministerio de Educación.





### III. DEL MONTO, NÚMERO Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS PENSIONES, ASÍ COMO LOS POSIBLES AUMENTOS

**Séptima:** "EL CONTRATANTE", conforme a la normatividad de educación vigente, se compromete a pagar los siguientes conceptos:

NIVEL	MATRICULA 2024	PENSIÓN 2024 (10 pensiones de)
INICIAL	S/ 580.00	S/ 580.00
PRIMARIA 1° A 6°	S/ 600.00	S/ 600.00
SECUNDARIA 1° y 2°	S/ 620.00	S/ 620.00
LA BARQUERA UNIVERSITY 3°, 4° y 5°	S/ 620.00	S/ 620.00

Las pensiones descritas corresponden a los meses de marzo a diciembre del presente año, y lo pagará una vez prestado efectivamente el servicio de enseñanza, y se cancelará según el siguiente cronograma de pagos (a excepción de julio y diciembre, que los cancelarán antes del último día del mes):

CRONOGRAMA DE ÚLTIMO DÍA DE PAGO DE PENSIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024			
MARZO	31/03/2025	AGOSTO	29/08/2024
ABRIL	30/04/2025	SETIEMBRE	30/09/2024
MAYO	30/05/2025	OCTUBRE	31/10/2024
JUNIO	30/06/2025	NOVIEMBRE	28/11/2024
JULIO	15/07/2025	DICIEMBRE	15/12/2024

**Octava:** Ante el incumplimiento de pago oportuno de las pensiones de enseñanza, "EL COLEGIO" queda autorizado al cobro de los intereses legales, moratorios y compensatorios diarios que se liquidarán conforme a la Tasa de Intereses que fije el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación de las pensiones que se liquidarán y ejecutaran en forma indistinta para todas y cada una de las pensiones impagas devengadas hasta su cancelación. Los intereses se generarán desde el día siguiente de su incumplimiento de pago de cada mes, incluyendo los días sábados y domingos.

**Novena:** Sin perjuicio del cobro de los intereses que arrastren dichas pensiones, transcurridos 30 días de retraso en el pago de cualquiera de las cuotas mensuales, "EL COLEGIO" queda facultado de informar a la Central de Riesgo, por intermedio de la Cámara de Comercio de Huánuco, para ser reportado como moroso; situación de la que saldrá solo con una constancia de cancelación emitida por "EL COLEGIO", la que se emitirá una vez cancelada la deuda total (capital e intereses) más el costo de la constancia de cancelación.

**Décima:** "EL CONTRATANTE" que pague todas las pensiones del año por adelantado, se le exonerará el pago de matrícula y solo pagará la sumatoria de las 10 pensiones de enseñanza.

### IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Decimoprimer:** "EL COLEGIO" se obliga a brindar los Servicios Educativos Presenciales, Semipresenciales o No Presenciales en el año 2025, a favor del menor estudiante de forma integral; a informar a "EL CONTRATANTE" sobre el avance y desarrollo del proceso de enseñanza, la conducta, orientaciones y demás condiciones de aprendizaje del menor estudiante, de forma oportuna.

**Decimosegunda:** "EL CONTRATANTE" se obliga a participar activamente del proceso de aprendizaje del menor estudiante, en la forma y modo en que sea requerido por "EL COLEGIO", tanto en las actividades académicas y psicológicas a favor del estudiante, así como en cumplir con el pago de las pensiones establecidas en el presente contrato. En caso de estar debiendo pensiones de enseñanza, "EL CONTRATANTE" acepta las condiciones que la institución plantea:

12.1 La no firma de los certificados de estudios.

12.2 Se limita el acceso a nuestro campus virtual. En ningún caso se restringirá el acceso a clases.

12.3 A solicitar el pago a través de los canales de comunicación que use el colegio con los padres de familia.





**12.4** A no renovar el contrato de servicios educativos para el año siguiente.

**12.5** A ser informado en las centrales de riesgo.

**Decimotercera:** El presente contrato entra en vigencia a partir del 10 de marzo y termina el 22 de diciembre del año 2025, al concluir el año escolar y con la clausura del mismo. Asimismo, el presente contrato se resolverá antes y durante el periodo de vigencia, cuando el estudiante incurra en falta grave que conlleve a su no ratificación para el siguiente año.

**Decimocuarta:** En caso que el estudiante tenga el beneficio de un descuento, éste se perderá automáticamente, cuando: el estudiante presente mala conducta dentro y fuera del colegio; el estudiante obtenga una nota desaprobatoria en cualquier curso o si deja de pertenecer a la selección o lo retiran por causas reglamentadas. El estudiante que haya obtenido un descuento o tiene beneficio económico, deberá pagar la pensión de manera puntual. Si por algún motivo se retrasa, deberá pagar por ese mes la pensión completa.

**Decimoquinta:** Si **"EL CONTRATANTE"**, durante el año anterior, mantuvo deuda o atraso por concepto de pensiones de enseñanza; una vez que haya subsanado esa deuda, deberá firmar una letra de cambio y/u otro documento por concepto de garantía de pago para poder ser matriculado en el presente año, siempre y cuando exista vacante en su grado.

## V. CLAUSULAS FINALES

**Decimosexta:** **"EL COLEGIO"**, está facultado a incrementar las pensiones de enseñanza para el siguiente año escolar, cuando la legislación educativa o tributaria lo exija, o por causas de necesidad inminente que redunde en el beneficio del menor estudiante, o por causas no previstas en el presupuesto anual; decisión que informará a **"EL CONTRATANTE"** en el plazo dictado por ley.

**Decimoséptima:** **"EL CONTRATANTE"** está facultado para que, en cualquier época del año, pueda trasladar al estudiante a otra institución educativa de la localidad o del país. **"EL COLEGIO"** procederá a entregar los certificados de estudios y libretas de notas hasta el bimestre completado por el alumno, previo pago de los adeudos por pensión de enseñanza y otros.

**Decimoctava:** **"EL CONTRATANTE"**, asimismo, deberá cumplir con todas las indicaciones que se muestran en nuestro **COMPROMISO DE HONOR DEL PADRE DE FAMILIA**, que se adjunta al presente contrato.

Estando las partes de acuerdo con todo el contenido del presente contrato, y entendiendo ambos que el presente se rige por lo dispuesto en el Código Civil, se someten al fuero de los Tribunales de la ciudad de Huánuco, estampando su firma y huella digital a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ deL \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Enrique Baldeón López  
DNI 22487438  
EL COLEGIO

\_\_\_\_\_  
Padre/Apoderado  
DNI \_\_\_\_\_  
EL CONTRATANTE

